

# ***SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES***

## **CIRCULAR SOBRE NOMBRAMIENTO DE AUDITORES EXTERNOS, PRESENTACIÓN Y PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Y DECLARACIONES JURADAS.**

**SP-1452**

*SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. – San José, a las quince horas del veintidós de diciembre del dos mil.*

### ***EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES***

#### ***CONSIDERANDO***

- I. Que mediante Artículo 4 del Acta de la Sesión 129-99 celebrada el 7 de diciembre de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre “Normativa Relativa a las Auditorías Externas de los Sujetos Fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones”.
- II. Que los artículos 2 y 3 de dicho Reglamento establecen una serie de requisitos para los auditores y firmas de auditores que brinden servicios de auditoría externa a las entidades sujetas a la supervisión de las Superintendencias, cuyo objetivo es asegurar la experiencia e independencia del auditor contratado.
- III. Que de conformidad con el artículo 4 de ese mismo Reglamento, la demostración del cumplimiento de tales requisitos se realizará mediante la rendición de una declaración jurada por parte del profesional respectivo, la cual debe remitirse a la entidad auditada y a la respectiva Superintendencia, en el plazo que determine el Superintendente.
- IV. Que de conformidad con el artículo 5, la entidad auditada deberá comunicar a la Superintendencia respectiva el nombre del profesional o firma de auditores que dictaminará o certificará los estados financieros en el plazo que establezca el Superintendente. Que igualmente deberá comunicar la sustitución del profesional o la firma auditora con una explicación de las causas de dicha sustitución, en el plazo que disponga el Superintendente.
- V. Que de conformidad con el artículo 6, al término de cada periodo auditado y en el plazo que disponga el respectivo Superintendente, el profesional o la firma de contadores públicos deberá rendir una declaración jurada sobre los honorarios percibidos de la entidad auditada.

## ***SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES***

VI. Que de conformidad con el artículo 18, los estados financieros auditados deberán publicarse en un medio de circulación nacional una vez al año, en el plazo y bajo las condiciones que indique el respectivo Superintendente.

**El Superintendente de Pensiones, dispuso establecer lo siguiente:**

### **INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

#### **Artículo 1. Demostración de los requisitos de experiencia e independencia.**

El profesional o la firma de contadores públicos que se contrate para realizar el trabajo de auditoría en las entidades supervisadas por la Superintendencia, deberá presentar a ésta en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su contratación, la declaración jurada sobre los requisitos de experiencia e independencia.

#### **Artículo 2. Comunicación del nombramiento.**

Las entidades sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, deberán comunicar a ésta el nombre del profesional o firma de auditores externos que dictaminarán los estados financieros del período por auditar, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su contratación.

Si por alguna razón la entidad auditada sustituyera al auditor inicialmente contratado para auditar un período determinado, deberá comunicarlo así a la Superintendencia, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la contratación respectiva, con indicación de las razones que llevaron a tal sustitución.

#### **Artículo 3. Remuneración del Auditor.**

El profesional o la firma de contadores públicos que se contrate para realizar el trabajo de auditoría en las entidades supervisadas por la Superintendencia, deberá presentar a ésta en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la finalización del trabajo de auditoría, la declaración jurada sobre los honorarios percibidos de la entidad auditada.

## ***SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES***

### **Artículo 4. Presentación y publicidad de los estados financieros auditados.**

Las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia, deberán presentar a ésta los estados financieros auditados en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del período auditado. Asimismo, deberán proceder con su publicación en un medio de circulación nacional, en un plazo de treinta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del período auditado.

### **Artículo 5. Vigencia.**

Rige a partir de su comunicación.

Atentamente,

*Olivier Castro P.*

***Superintendente***